



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1: Adhiérase a la Ley Nacional número 27.275 en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente.

Artículo 2: *Plazos.* Toda solicitud de información pública requerida debe ser satisfecha en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga.

Artículo 3: Si la Administración no resuelve y notifica dentro del plazo establecido en el artículo 2, la solicitud se entiende estimada, salvo que una norma con rango de ley establezca expresamente un efecto desestimatorio, total o parcial, con relación a una determinada información.

No se puede adquirir por silencio administrativo el derecho de acceso si concurre alguno de los límites establecidos por la Ley a la cual se adhiere u otras leyes para tener acceso a la información pública.

En el caso de silencio administrativo estimatorio, la Administración está obligada a facilitar el acceso a la información pública en el plazo de 30 días, a contar desde el momento en que el solicitante así lo requiera.

La denegación de acceso a la información habiéndose producido silencio administrativo estimatorio puede dar lugar al reclamo administrativo ante la Agencia



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Provincial de Acceso a la Información Pública y a la exigencia de responsabilidad prevista en la Ley Nacional.

Artículo 4: La agencia de Acceso a la Información pública provincial será la designada por el Poder Ejecutivo vía reglamentación con los alcances y facultades dispuestos en la norma nacional.

Artículo 5: Invítese a los Municipios a adherir a la presente normativa.

Artículo 6: De forma.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula acerca del Derecho a la Información dentro del cual se encuentra comprendido el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública.

Que el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y el artículo 12 inciso 4 de la Constitución Provincial se inclinan en tal sentido.

Que por la forma republicana y democrática de gobierno se hace imperiosa la adhesión a la ley Nacional nro. 27.275 sobre Acceso a la Información Pública sancionada en el año 2016, primera norma que reguló con marco legal y verdaderamente garantista este Derecho Humano, estableciendo los principios aplicables, una amplia legitimación activa y pasiva dentro de sus postulados.

Asimismo, se innova en la materia incorporando el instituto del silencio positivo ante la falta de respuesta en término por parte de la dependencia requerida. Así, en respeto de este Derecho Humano, el incumplimiento de los plazos legales generará que se considere estimada la petición permitiendo que el requirente no vea dilatado el ejercicio de este Derecho quedando supeditado, el mismo, a su reconocimiento judicial.

Finalmente, se invita a través de esta norma a los Municipios a adherir con el fin de encontrar uniformada la legislación, principios y valores emanados sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.